



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS	TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS	TITULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS
ARTICULO 1º: Esta asociación fue constituida en la ciudad de Viña del Mar con fecha 15 de diciembre de 1946, bajo el nombre de “Asociación Nacional de Empleados Municipales”, y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N° 5084 del 28 de octubre de 1947, del Ministerio de Justicia. Con fecha 09 de marzo de 1996, procedió a reformar los estatutos a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.296, pasando a denominarse en lo sucesivo “Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH”, fijando su domicilio en la ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional. Con fecha 16 de noviembre de 2001, en la ciudad de Viña del Mar, V región, se procede a reformar los Estatutos de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, conservando ésta su denominación, su domicilio y jurisdicción.	ARTICULO 1º: Agréguese el siguiente inciso final: “ASEMUCH, es la Organización Sindical Nacional de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras municipales que, la normativa vigente permita, pluriestamental, autónoma, democrática, pluralista; con perspectiva de género, con vocación de unidad, orientada a la justicia social, defensora de los derechos adquiridos y por adquirir, independiente de los partidos políticos, orientada al desarrollo y bienestar integral de sus asociados y asociadas, para avanzar hacia una sociedad más justa”.	ARTÍCULO 1º: Esta asociación fue constituida en la ciudad de Viña del Mar con fecha 15 de diciembre de 1946, bajo el nombre de “Asociación Nacional de Empleados Municipales”, y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N° 5084 del 28 de octubre de 1947, del Ministerio de Justicia. Con fecha 09 de marzo de 1996, procedió a reformar los estatutos a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.296, pasando a denominarse en lo sucesivo “Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH”, fijando su domicilio en la ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional. Con fecha 16 de noviembre de 2001, en la ciudad de Viña del Mar, V región, se procede a reformar los Estatutos de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, conservando ésta su denominación, su domicilio y jurisdicción. ASEMUCH, es la Organización Sindical Nacional de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras municipales que, la normativa vigente permita, pluriestamental, autónoma, democrática, pluralista; con perspectiva de género, con vocación de unidad, orientada a la justicia social, defensora de los derechos adquiridos y por adquirir, independiente de los partidos políticos, orientada al desarrollo y bienestar integral de sus asociados y asociadas, para avanzar hacia una sociedad más justa.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 2°:	ARTICULO 2°:	ARTÍCULO 2°:
La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tiene por finalidades preferentes o principales las indicadas en los artículos 7 y 50 de la ley 19.296, en lo que fuere pertinente.	Modifíquese y agréguese el siguiente contenido y letras: La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tiene por finalidad luchar por los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras municipales, en todas las instancias nacionales e internacionales, y además: a) Promover la vocación de servicio de sus trabajadores y trabajadoras, en el desempeño de sus funciones, atendiendo los principios de eficiencia, calidad, igualdad, solidaridad, integralidad, equidad, universalidad y participación social, para alcanzar la dignidad y desarrollo integral de los funcionarios y funcionarias municipales. b) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y afiliadas y de las condiciones de vida y de trabajo. c) Promover la capacitación laboral de sus asociados y asociadas, así como también la recreación y esparcimiento de ellos/as. d) Promover la formación técnica, profesional, diplomado, postítulo, y post grado, a través de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, y otras instituciones de nivel superior, reconocidas por el Estado, orientada al mejoramiento continuo, en el marco de la Carrera Funcionaria.	La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tiene por finalidad luchar por los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras municipales, en todas las instancias nacionales e internacionales, y además: a) Promover la vocación de servicio de sus trabajadores y trabajadoras, en el desempeño de sus funciones, atendiendo los principios de eficiencia, calidad, igualdad, solidaridad, integralidad, equidad, universalidad y participación social, para alcanzar la dignidad y desarrollo integral de los funcionarios y funcionarias municipales. b) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y afiliadas y de las condiciones de vida y de trabajo. c) Promover la capacitación laboral de sus asociados y asociadas, así como también la recreación y esparcimiento de ellos/as. d) Promover la formación técnica, profesional, diplomado, postítulo, y post grado, a través de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, y otras instituciones de nivel superior, reconocidas por el Estado, orientada al mejoramiento continuo, en el marco de la Carrera Funcionaria.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

	e) Promover la Certificación de Competencias Laborales de Chile Valora o de la institución que corresponda, destinada al perfeccionamiento de los oficios de los funcionarios y funcionarias municipales. f) Recabar información sobre la acción del servicio Público y de los planes, programas, normativas y resoluciones relativas a los funcionarios y funcionarias municipales. g) Hacer presente y denunciar ante las autoridades competentes de orden nacional e internacional, cualquier incumplimiento de las normas y reglamentos que establezcan derechos de los funcionarios y funcionarias municipales. h) Dar a conocer a las autoridades nuestras posiciones sobre política y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a las materias de interés general para la Confederación. i) Representar a los funcionarios y funcionarias en los organismos y entidades en que la Ley les confiera participación. Podrá a solicitud de los interesados e interesadas, asumir la representación y/o de oficio de las funcionarias/os para deducir ante organismos nacionales e internacionales, los recursos de reclamación correspondientes.	e) Promover la Certificación de Competencias Laborales de Chile Valora o de la institución que corresponda, destinada al perfeccionamiento de los oficios de los funcionarios y funcionarias municipales. f) Recabar información sobre la acción del servicio Público y de los planes, programas, normativas y resoluciones relativas a los funcionarios y funcionarias municipales. g) Hacer presente y denunciar ante las autoridades competentes de orden nacional e internacional, cualquier incumplimiento de las normas y reglamentos que establezcan derechos de los funcionarios y funcionarias municipales. h) Dar a conocer a las autoridades nuestras posiciones sobre política y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a las materias de interés general para la Confederación. i) Representar a los funcionarios y funcionarias en los organismos y entidades en que la Ley les confiera participación. Podrá a solicitud de los interesados e interesadas, asumir la representación y/o de oficio de las funcionarias/os para deducir ante organismos nacionales e internacionales, los recursos de reclamación correspondientes.
--	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

	j) Realizar acciones de Bienestar, de orientación y formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o el mejoramiento social de los funcionarios y funcionarias municipales y de sus grupos familiares. k) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociadas/os y a sus grupos familiares. l) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, cooperativas, cajas de compensación, instituciones de carácter previsional o de salud, entre otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídica, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras. m) Generar convenios en beneficio de los funcionarios y funcionarias municipales. n) En general, desarrollar todas aquellas actividades propias de una Confederación, contempladas en estos estatutos u otras que no estuvieren prohibidas por la Ley. ñ) Respetar la inclusión, equidad de género y diversidad, tanto en el ámbito laboral, como en la estructura de representación y participación gremial en todos los niveles de organización de la Confederación.	j) Realizar acciones de Bienestar, de orientación y formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o el mejoramiento social de los funcionarios y funcionarias municipales y de sus grupos familiares. k) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociadas/os y a sus grupos familiares. l) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, cooperativas, cajas de compensación, instituciones de carácter previsional o de salud, entre otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídica, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras. m) Generar convenios en beneficio de los funcionarios y funcionarias municipales. n) En general, desarrollar todas aquellas actividades propias de una Confederación, contempladas en estos estatutos u otras que no estuvieren prohibidas por la Ley. ñ) Respetar la inclusión, equidad de género y diversidad, tanto en el ámbito laboral, como en la estructura de representación y participación gremial en todos los niveles de organización de la Confederación.
--	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 3°:	ARTICULO 3°:	ARTÍCULO 3°:
En caso de disolución de la Confederación, su patrimonio será destinado a la organización que determine el Presidente de la República.	Modifíquese el artículo 3° por el siguiente: “Si se disolviese la Confederación, sus fondos, bienes y útiles, pasaran a poder de la organización nacional de superior grado a que esté afiliada al tiempo de su disolución; en su defecto, será destinado a la organización que determine el Presidente o Presidenta de la Republica”.	Si se disolviese la Confederación, sus fondos, bienes y útiles, pasaran a poder de la organización nacional de superior grado a que esté afiliada al tiempo de su disolución; en su defecto, será destinado a la organización que determine el Presidente o Presidenta de la Republica.
TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
ARTICULO 4°:	ARTICULO 4°: Modificase el artículo 4°	ARTÍCULO 4°:
La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea Nacional de Dirigentes b) El Consejo Nacional c) El Directorio Nacional d) Las Federaciones Regionales e) Las Asociaciones Comunales	La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea Nacional de Dirigentes y Dirigentas b) El Directorio Nacional c) El Consejo Nacional d) Las Federaciones e) Las Asociaciones Comunales f) Tribunal de Disciplina, y g) Comisión Revisora de Cuentas.	La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea Nacional de Dirigentes y Dirigentas b) El Directorio Nacional c) El Consejo Nacional d) Las Federaciones e) Las Asociaciones Comunales f) Tribunal de Disciplina, y g) Comisión Revisora de Cuentas.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL, 2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

Párrafo I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIRIGENTES	Párrafo I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIRIGENTES Y DIRIGENTAS	Párrafo I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIRIGENTES Y DIRIGENTAS.
ARTICULO 5°:	ARTICULO 5°:	ARTÍCULO 5°:
Este órgano colectivo es la autoridad máxima de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y estará integrada por el Directorio Nacional, y por los dirigentes de Federaciones Regionales y por los dirigentes de base elegidos por las Asociaciones locales.	Este órgano colectivo es la autoridad máxima de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y estará integrada por el Directorio Nacional, y por los dirigentes de Federaciones Nacionales, Regionales, Provinciales, y los dirigentes comunales.	Este órgano colectivo es la autoridad máxima de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y estará integrada por el Directorio Nacional, y por los dirigentes de Federaciones Nacionales, Regionales, Provinciales, y los dirigentes comunales.
ARTICULO 6°:	ARTICULO 6°:	ARTICULO 6°:
La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria en el período comprendido durante el primer cuatrimestre de cada año. Su convocatoria, como el Reglamento que regule su funcionamiento, se comunicarán a las Asociaciones Comunales y Federaciones afiliadas con 45 días de anticipación, a lo menos, respecto de la fecha que se determine. La Asamblea Nacional Extraordinaria se verificará sólo cuando sea citada por el Presidente, el Directorio Nacional o cuando sea solicitada por, a lo menos, el diez por ciento de las organizaciones afiliadas.	En el mismo artículo, modifíquese el inciso segundo por el siguiente: “La Asamblea Nacional Extraordinaria se realizará cuando sea citada por el Directorio Nacional o cuando ésta se autoconvoque; lo que podrá ocurrir en cualquier momento, mediante carta dirigida al Secretario/a General, firmada por al menos el 10% de las Asociaciones de base de la Confederación. Dichas Asociaciones, para suscribir la Autoconvocatoria, deberán tener sus cuotas al día, al mes anterior de la convocatoria. La Autoconvocatoria deberá contener: motivos, día, hora y lugar de realización de la asamblea. Cumplidos estos requisitos el directorio se encontrará obligado a realizar la asamblea en los términos requeridos”.	La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria en el período comprendido durante el primer cuatrimestre de cada año. Su convocatoria, como el Reglamento que regule su funcionamiento, se comunicarán a las Asociaciones Comunales y Federaciones afiliadas con 45 días de anticipación, a lo menos, respecto de la fecha que se determine. La Asamblea Nacional Extraordinaria se realizará cuando sea citada por el Directorio Nacional o cuando ésta se autoconvoque; lo que podrá ocurrir en cualquier momento, mediante carta dirigida al Secretario/a General, firmada por al menos el 10% de las Asociaciones de base de la Confederación. Dichas Asociaciones, para suscribir la Autoconvocatoria, deberán tener sus cuotas al día, al mes anterior de la convocatoria. La Autoconvocatoria deberá contener:



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

Los acuerdos que se adopten en las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, las que deberán estar válidamente constituidas, según lo establezca el reglamento que regula su funcionamiento.		motivos, día, hora y lugar de realización de la asamblea. Cumplidos estos requisitos el directorio se encontrará obligado a realizar la asamblea en los términos requeridos. Los acuerdos que se adopten en las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, las que deberán estar válidamente constituidas, según lo establezca el reglamento que regula su funcionamiento.
ARTICULO 7°:	ARTÍCULO 7°	ARTÍCULO 7°:
Corresponderá a la Asamblea Nacional: a) La elección, por simple mayoría de votos, de los quince directores que conformarán el Directorio Nacional, quienes una vez proclamados electos por el Ministro de Fe, en sesión constitutiva procederán a elegir entre sí los distintos cargos del Directorio, en votación secreta. La elección será indirecta para elegir a los quince directores; cada director de alguna organización afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, habilitado legalmente para votar, tendrá derecho a marcar tantas preferencias como miembros tenga el directorio a elegir, con un máximo de quince. El valor de cada voto emitido será igual a uno.	MANTIENE CONTENIDO DEL ARTICULO 7°. En el inciso final de la letra a) sustitúyase “Federación Regional por “Federaciones” . Agréguese la siguiente nueva letra d): d) La reforma de los Estatutos, la disolución de la organización, y la enajenación de bienes raíces son materias que sólo podrán ser tratadas y resueltas en Asambleas Nacionales Extraordinarias. Por otro lado, la incorporación o desafiliación a Centrales, agrupaciones o entidades asociativas de nivel nacional e internacional, se realizarán en Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias.	Corresponderá a la Asamblea Nacional: a) La elección, por simple mayoría de votos, de los quince directores que conformarán el Directorio Nacional, quienes una vez proclamados electos por el Ministro de Fe, en sesión constitutiva procederán a elegir entre sí los distintos cargos del Directorio, en votación secreta. La elección será indirecta para elegir a los quince directores; cada director de alguna organización afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, habilitado legalmente para votar, tendrá derecho a marcar tantas preferencias como miembros tenga el directorio a elegir, con un máximo de quince. El valor de cada voto emitido será igual a uno.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

En caso de los dirigentes que ejerzan más de un cargo en alguna de las organizaciones afiliadas a la Confederación, podrán ejercer este derecho sólo por una de ellas, estableciéndose una preferencia a partir de la Asociación de Base, Federación Regional y la Confederación Nacional. b) La determinación de los planes, programas y políticas institucionales nacionales a seguir, en todo orden de materias. c) La aprobación, o no, de la cuenta del Directorio Nacional y de los Balances Anuales, los que deberán ser proporcionados a las organizaciones afiliadas, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva. d) La reforma de los Estatutos, la disolución de la organización, la incorporación o desafiliación a Centrales, agrupaciones o entidades asociativas de nivel internacional, y la enajenación de bienes raíces son materias que sólo podrán ser tratadas y resueltas en Asambleas Nacionales Extraordinarias.		En caso de los dirigentes que ejerzan más de un cargo en alguna de las organizaciones afiliadas a la Confederación, podrán ejercer este derecho sólo por una de ellas, estableciéndose una preferencia a partir de la Asociación de Base, Federaciones y la Confederación Nacional. b) La determinación de los planes, programas y políticas institucionales nacionales a seguir, en todo orden de materias. c) La aprobación, o no, de la cuenta del Directorio Nacional y de los Balances Anuales, los que deberán ser proporcionados a las organizaciones afiliadas, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva. d) La reforma de los Estatutos, la disolución de la organización, y la enajenación de bienes raíces son materias que sólo podrán ser tratadas y resueltas en Asambleas Nacionales Extraordinarias. Por otro lado, la incorporación o desafiliación a Centrales, agrupaciones o entidades asociativas de nivel nacional e internacional, se realizarán en Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias.
---	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
e) Las organizaciones afiliadas a la Confederación podrán censurar al Directorio nacional. En la votación de censura podrán participar sólo aquellos asociados con una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días. La censura afectará a todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de dirigentes con derecho a voto, en votación secreta, que se verificará ante un Ministro de Fe, previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento de las organizaciones afiliadas, indicándose los cargos por los cuales se pide.		e) Las organizaciones afiliadas a la Confederación podrán censurar al Directorio nacional. En la votación de censura podrán participar sólo aquellos asociados con una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días. La censura afectará a todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de dirigentes con derecho a voto, en votación secreta, que se verificará ante un Ministro de Fe, previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento de las organizaciones afiliadas, indicándose los cargos por los cuales se pide.
Párrafo II: DEL CONSEJO NACIONAL	Párrafo II: DEL CONSEJO NACIONAL	Párrafo II: DEL CONSEJO NACIONAL
ARTICULO 8°:	ARTÍCULO 8°:	ARTÍCULO 8°:
Es el órgano asesor y consultivo en todas aquellas materias que por su importancia involucren o afecten los intereses de las organizaciones afiliadas, sin perjuicio de las demás facultades que estos Estatutos y Reglamentos Complementarios establezcan, y estará integrado de la siguiente forma:	Modifíquese el numeral 2°. 2.- Los/las Representantes de las Federaciones, afiliadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, podrán asistir a las sesiones del Consejo Nacional, siempre que, el/la representante pertenezca a una Asociación afiliada, con las cuotas al día. Modifíquese el inciso segundo:	Es el órgano asesor y consultivo en todas aquellas materias que, por su importancia involucren o afecten los intereses de las organizaciones afiliadas, sin perjuicio de las demás facultades que estos Estatutos y Reglamentos Complementarios establezcan, y estará integrado de la siguiente forma:



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

**TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025**

1.- Los quince integrantes del Directorio Nacional, y
2.- Los presidentes de las Federaciones Regionales afiliadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

Estas federaciones deberán estar integradas por Asociaciones de Funcionarios Municipales, regidos por el Estatuto Administrativo, que representen a distintas comunas de una misma región.

En aquellas regiones donde exista más de una Federación Regional, afiliada a la Confederación, participarán del Consejo Nacional todas ellas. Sólo tendrán derecho a voto en las deliberaciones del Consejo Nacional las Federaciones en que a lo menos un tercio de sus Asociaciones afiliadas se encuentren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Confederación Nacional.

La convocatoria al Consejo Nacional, podrá efectuarla el Presidente, el Directorio Nacional o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

La calidad de Consejero Nacional, en el caso de los presidentes de las Federaciones Regionales, se perderá cuando éstos pierdan su condición de presidente de la federación. Cuando el presidente

Estas federaciones deberán estar integradas por Asociaciones de Funcionarios Municipales, que representen a distintas comunas de una misma región.

Agréguese el siguiente nuevo inciso tercero.
"En aquellas regiones donde exista más de una Federación afiliada a la Confederación, participarán del Consejo Nacional, todas ellas.
Sólo tendrán derecho a voto las Federaciones en las cuales al menos un 50% de sus organizaciones estén al día en sus cuotas confederativas.
Esto, fundado en previo Informe del Tesorero y que se incorporará al Acta de cada sesión de Consejo".

La convocatoria al Consejo Nacional, podrá efectuarla el/la Presidente/a, el Directorio Nacional o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Inciso cuarto en el nuevo inciso quinto. Modifíquese por el siguiente:

"La Calidad de Consejero Nacional, en el caso de los presidentes de las Federaciones, se perderá cuando éstos pierdan su condición de presidente de la federación. Cuando el presidente de la federación, sea elegido director nacional, será integrante del Consejo Nacional, quien le siga jerárquicamente en la Federación. Mismo orden de prelación será utilizado para

1.- Los quince integrantes del Directorio Nacional, y
2.- Los/las Representantes de las Federaciones, afiliadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, podrán asistir a las sesiones del Consejo Nacional, siempre que, el/la representante pertenezca a una Asociación afiliada, con las cuotas al día.

Estas federaciones deberán estar integradas por Asociaciones de Funcionarios Municipales, que representen a distintas comunas de una misma región.

En aquellas regiones donde exista más de una Federación afiliada a la Confederación, participarán del Consejo Nacional, todas ellas. Sólo tendrán derecho a voto las Federaciones en las cuales al menos un 50% de sus organizaciones estén al día en sus cuotas confederativas. Esto, fundado en previo Informe del Tesorero y que se incorporará al Acta de cada sesión de Consejo.

La convocatoria al Consejo Nacional, podrá efectuarla el/la Presidente/a, el Directorio Nacional o a solicitud de un tercio de sus integrantes.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
de la federación, sea elegido director nacional, será integrante del Consejo Nacional, quien le siga jerárquicamente en la Federación. El Consejo nacional sesionará a lo menos en forma bimensual y, en forma extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo requieran, o a solicitud de un tercio de sus integrantes.	designar representantes de los presidentes de federación que, no puedan asistir a determinadas sesiones”.	La Calidad de Consejero Nacional, en el caso de los presidentes de las Federaciones, se perderá cuando éstos pierdan su condición de presidente de la federación. Cuando el presidente de la federación, sea elegido director nacional, será integrante del Consejo Nacional, quien le siga jerárquicamente en la Federación. Mismo orden de prelación será utilizado para designar representantes de los presidentes de federación que, no puedan asistir a determinadas sesiones. El Consejo nacional sesionará a lo menos en forma bimensual y, en forma extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo requieran, o a solicitud de un tercio de sus integrantes.
ARTICULO 9°:	ARTÍCULO 9°:	ARTÍCULO 9°:
Corresponderá al Consejo Nacional: a) Designar de entre sus integrantes, a los responsables de las áreas temáticas de nivel nacional. b) Conocer como jurado y determinar las sanciones que corresponda aplicar, conforme a estos Estatutos y Reglamentos respectivos, por las faltas a la disciplina interna que pudieran cometer cualquier órgano interno de los indicados en el	Artículo 9° Modifíquese y agréguese de la siguiente forma: Elimínese la letra b), porque la Elección del Tribunal de Disciplina, estará establecido en el artículo 4°. Modifíquese la letra c), por lo siguiente: c) Aprobar anualmente, antes del 30 de marzo, el programa de actividades de la Confederación y su respectivo presupuesto; los que serán confeccionados y preparados por el Directorio Nacional y enviados a los presidentes de federaciones con un mes de antelación a la realización del Consejo en que se aprobaren estas materias.	Corresponderá al Consejo Nacional: a) Designar de entre sus integrantes, a los responsables de las áreas temáticas de nivel nacional. b) Aprobar anualmente, antes del 30 de marzo, el programa de actividades de la Confederación y su respectivo presupuesto; los que serán confeccionados y preparados por el Directorio Nacional y enviados a los presidentes de federaciones con un mes de antelación a la realización del Consejo en que se aprobaren estas materias.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
artículo 4° o cualquiera de sus integrantes, a excepción de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional. c) Aprobar anualmente el programa de actividades y el presupuesto, los que serán confeccionados y preparados por el Directorio nacional. d) Las demás facultades que establecen estos Estatutos y Reglamentos complementarios. e) Conocer y aprobar el Balance del ejercicio de la Confederación Nacional, durante el primer bimestre de cada año.	Modifíquese la letra e), por lo siguiente: e) Conocer los Informes trimestrales que corresponde emitir a la Comisión Revisora de Cuentas. Aprobarlos, en tanto dichos informes se ajusten al procedimiento establecido en el reglamento de la Comisión Revisora de cuentas. La sanción del Consejo sobre estas materias se hará trimestralmente. f) Conocer y aprobar las políticas, Planes y Programas a que se refiere al art. 11°.	c) Las demás facultades que establecen estos Estatutos y Reglamentos complementarios. d) Conocer los Informes trimestrales que corresponde emitir a la Comisión Revisora de Cuentas. Aprobarlos, en tanto dichos informes se ajusten al procedimiento establecido en el reglamento de la Comisión Revisora de cuentas. La sanción del Consejo sobre estas materias se hará trimestralmente. e) Conocer y aprobar las políticas, Planes y Programas a que se refiere al art. 11°.
Párrafo III: DEL DIRECTORIO NACIONAL	Párrafo III: DEL DIRECTORIO NACIONAL	Párrafo III: DEL DIRECTORIO NACIONAL
ARTICULO 10°:	ARTÍCULO 10°	ARTÍCULO 10°:
Es el órgano ejecutivo. Está integrado por quince Directores Nacionales, quienes durarán en el cargo el período que establece la ley, y serán elegidos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser reelegidos, cuya estructura será la siguiente:	En el inciso primero, después de “órgano ejecutivo” agréguese “de la Confederación”.	Es el órgano ejecutivo de la Confederación. Está integrado por quince Directores Nacionales, quienes durarán en el cargo el período que establece la ley, y serán elegidos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser reelegidos, cuya estructura será la siguiente:



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
1° Presidente Nacional 2° Vicepresidente 3° Secretario General 4° Tesorero Nacional 5° Secretario de Actas y Archivero 6° Pro-Tesorero 7° Nueve Directores	1° Presidente/a Nacional 2° Vicepresidente/a 3° Secretario/a General 4° Tesorero/a/ Nacional 5° Secretario/a de Actas Elimínese en el N°5° “y Archivero” 6° Pro-Tesorero/a 7° Nueve Directores/as	1° Presidente/a Nacional 2° Vicepresidente/a 3° Secretario/a General 4° Tesorero/a/ Nacional 5° Secretario/a de Actas 6° Pro-Tesorero/a 7° Nueve Directores/as
ARTICULO 11°:	ARTÍCULO 11°	ARTÍCULO 11°:
El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo requieran, o lo solicite un tercio de sus integrantes. La convocatoria la efectuará el Presidente en ejercicio, quien presidirá las reuniones. En el caso de no darse cumplimiento a esta obligación dentro del término de 48 horas, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, podrán los requirentes autoconvocar al Directorio.	Modifíquese el artículo 11°, por el siguiente: El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo requieran, o sea solicitada por al menos 8 de sus integrantes. La convocatoria la efectuará el/la Presidente/a en ejercicio, quien presidirá las reuniones, la cual podrá ser de orden presencial, telemática o mixta y sus respectivos acuerdos que adopten serán válidos. En el caso de no darse cumplimiento a esta obligación dentro del término de 48 horas, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, podrán los requirentes autoconvocar al Directorio. Las respectivas votaciones, se podrán realizar de manera presencial, telemática, vía electrónica o mixto.	El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo requieran, o sea solicitada por al menos 8 de sus integrantes. La convocatoria la efectuará el/la Presidente/a en ejercicio, quien presidirá las reuniones, la cual podrá ser de orden presencial, telemática o mixta y sus respectivos acuerdos que adopten serán válidos. En el caso de no darse cumplimiento a esta obligación dentro del término de 48 horas, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, podrán los requirentes autoconvocar al Directorio. Las respectivas votaciones, se podrán realizar de manera presencial, telemática, vía electrónica o mixta.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 12°:	ARTICULO 12°:	ARTÍCULO 12°:
Corresponderá al Directorio Nacional: a) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional. b) Ejecutar todas las actuaciones, celebrar todos los convenios y contratos, como además actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Confederación, particularmente la administración d los bienes de la organización. c) Confeccionar un programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto anual, que será sometido a aprobación del Consejo Nacional, y que además deberá remitirse con treinta días de anticipación a la fecha de su resolución a todos las Federaciones Regionales afiliadas, a fin que formulen las observaciones ante el Consejo Nacional, si las hubiese.	Modificase la letra a): a) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea Nacional. Agréguese nueva letra b) b) Convocar al Consejo Nacional, para recoger su opinión sobre diversas materias. Agréguese a la letra b) “en” entre “particularmente” y “la administración”. Corrijase “d” por “de”; que, pasará a ser letra c) Modificase el inciso segundo de la letra c), que, pasará a ser letra d), por el siguiente precepto: “Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas contables: De ingresos: a) Cuotas Sociales b) Aportes Extraordinarios c) Cuentas por Cobrar d) Seminarios e) Aportes Externos f) Ganancias por inversiones. g) Otros	Corresponderá al Directorio Nacional: a) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea Nacional. b) Convocar al Consejo Nacional, para recoger su opinión sobre diversas materias. c) Ejecutar todas las actuaciones, celebrar todos los convenios y contratos, como, además, actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Confederación, particularmente en la administración de los bienes de la organización. d) Confeccionar un programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto anual, que será sometido a aprobación del Consejo Nacional, y que además deberá remitirse con treinta días de anticipación a la fecha de su resolución a todos las Federaciones Regionales afiliadas, a fin que formulen las observaciones ante el Consejo Nacional, si las hubiese. Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas contables:



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas: a) Gastos administrativos. b) Viáticos, movilización. c) Servicios y pagos directos a asociados. d) Extensión de la Confederación Nacional. e) Inversiones. f) Imprevistos. g) Pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales a los Dirigentes Nacionales. Cada partida se dividirá en Ítem. h) Interpretar los Estatutos y demás normas reglamentarias internas, como, asimismo, dictar los Reglamentos que se estimen necesarios, particularmente los relativos al funcionamiento de la Asamblea Nacional. Sus resoluciones y acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y socios de la Confederación.	De egresos: a) Gastos en Personal. b) Gastos administrativos. c) Egresos de dirigentes/as. d) Servicios y pagos a organizaciones e) Extensión de la Confederación Nacional (Representación) f) Inversiones. g) Imprevistos. h) Pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales a los Directores Nacionales. i) Gastos trabajo de comisiones. j) Compromisos por pagar. k) Gastos en Seguros. Interpretar los Estatutos y demás normas reglamentarias internas, como, asimismo, dictar los Reglamentos que se estimen necesarios, particularmente los relativos al funcionamiento de la Asamblea Nacional. Sus resoluciones y acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y socios de la Confederación.	De ingresos: a) Cuotas Sociales b) Aportes Extraordinarios c) Cuentas por Cobrar d) Seminarios e) Aportes Externos f) Ganancias por inversiones. g) Otros De egresos: a) Gastos en Personal. b) Gastos administrativos. c) Egresos de dirigentes/as. d) Servicios y pagos a organizaciones e) Extensión de la Confederación Nacional (Representación) f) Inversiones. g) Imprevistos. h) Pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales a los Directores Nacionales. i) Gastos trabajo de comisiones. j) Compromisos por pagar. k) Gastos en Seguros. e) Interpretar los Estatutos y demás normas reglamentarias internas, como, asimismo, dictar los Reglamentos que se estimen necesarios, particularmente los relativos al funcionamiento de la Asamblea Nacional. Sus resoluciones y acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y socios de la Confederación
---	--	---



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 13°:	NUEVO ARTICULO 13°:	ARTÍCULO 13°:
Para ser candidato a Director Nacional, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario General de la Confederación, no antes de 30 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección y deberá cumplir con el artículo 19 de la Ley 19.296. El Secretario General, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización y otro del postulante interesado. Para los efectos que los candidatos a Directores gocen de fuero, el Secretario General deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la Municipalidad a la que pertenece el candidato, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente. Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario General publicitará las	“Para ser candidato/a a Director/a de la Confederación Nacional, se requerirá: a) Ser Director o Directora de una organización de Base, Federación o Director/a Nacional, afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile. b) Contar con una antigüedad mínima de un año, en calidad de afiliado/a a la Confederación Nacional. c) La Asociación de base comunal del respectivo candidato/a, deberá encontrarse al día en sus cuotas sociales, en el plazo que establezca el Reglamento de Elecciones de la Confederación Nacional. Para el caso de los/as integrantes del directorio saliente, se entiende que están facultados/as para postular a la reelección. El/la candidata/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación, por escrito ante el/la Secretario/a General de la Confederación, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Votaciones de la Confederación Nacional, no antes de 30 días corridos, ni después de dos días corridos anteriores a la fecha de la elección. El/la Secretaria General comunicará las candidaturas a cada Asociación Base y/o a sus dirigentes/as, por correo electrónico institucional, al día siguiente de presentada ésta, sin perjuicio de que la candidatura interesada utilice otros medios	Para ser candidato/a a Director/a de la Confederación Nacional, se requerirá: a) Ser Director o Directora de una organización de Base, Federación o Director/a Nacional, afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile. b) Contar con una antigüedad mínima de un año, en calidad de afiliado/a a la Confederación Nacional. c) La Asociación de base comunal del respectivo candidato/a, deberá encontrarse al día en sus cuotas sociales, en el plazo que establezca el Reglamento de Elecciones de la Confederación Nacional. Para el caso de los/as integrantes del directorio saliente, se entiende que están facultados/as para postular a la reelección. El/la candidata/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación, por escrito ante el/la Secretario/a General de la Confederación, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Votaciones de la Confederación Nacional, no antes de 30 días corridos, ni después de dos días corridos anteriores a la fecha de la elección. El/la Secretario/a General comunicará las candidaturas a cada Asociación Base y/o a sus dirigentes/as, por correo electrónico institucional, al día siguiente de presentada ésta. Esto, sin perjuicio de que la candidatura interesada utilice otros medios de publicidad para promover su postulación.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

candidaturas, colocando una nómina, en sitios visibles del lugar donde se realiza la Asamblea Nacional convocada al efecto, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una nueva inscripción de candidatura. El Secretario General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a Director formalizó su postulación.	de publicidad para promover su postulación. El/la Secretaria General, dos días previos a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe y la Comisión electoral que, presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el/la candidato/a formalizó su postulación.	El Secretario General, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización y otro del postulante interesado. Para los efectos que los candidatos a Directores gocen de fuero, el Secretario General deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la Municipalidad a la que pertenece el candidato, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente. Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario General publicitará las candidaturas, colocando una nómina, en sitios visibles del lugar donde se realiza la Asamblea Nacional convocada al efecto, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una nueva inscripción de candidatura. El/la Secretaria General, dos días previos a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe y la Comisión electoral que, presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el/la candidato/a formalizó su postulación.
--	---	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 14°:	ARTICULO 14°:	ARTÍCULO 14°:
Para ser Director de la Confederación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos: a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito. b) Tener antigüedad mínima de un año como socio de la Asociación Comunal a la que pertenece, salvo que la misma tuviera una existencia menor. c) Estar en posesión del cargo de Director de alguna de las organizaciones afiliadas o de la Confederación. Lo anterior se entiende sin perjuicio lo establecido en los artículos 56, 57 y 3°transitorio de la Ley 19.296. d) Estar al día en el pago de sus cotizaciones.	Artículo 14° Modificase la letra d) por la siguiente: d) Que su respectiva Organización de Base, este al día en sus cotizaciones mensuales. Modificase la letra e) por la siguiente: e) Tener la calidad de funcionario/a municipal regido por el Estatuto Administrativo, Ley N°18.883 y Código del Trabajo.	Para ser Director/a de la Confederación, además, de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, el/la candidata/a deberá reunir los siguientes requisitos: a) No haber sido condenad/a ni hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito. b) Tener antigüedad mínima de un año como socio/a de la Asociación Comunal a la que pertenece, salvo que la misma tuviera una existencia menor. c) Estar en posesión del cargo de Director de alguna de las organizaciones afiliadas o de la Confederación. Lo anterior se entiende sin perjuicio lo establecido en los artículos 56, 57 y 3°transitorio de la Ley 19.296. d) Que su respectiva Organización de Base, este al día en sus cotizaciones mensuales.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL, 2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

e) Tener la calidad de funcionario municipal regido por el Estatuto Administrativo, Ley N°18.883.		e) Tener la calidad de funcionario/a municipal regido por el Estatuto Administrativo, Ley N°18.883 y el Código del Trabajo.
ARTICULO 15°:	NUEVO ARTÍCULO 15°	ARTÍCULO 15°:
En caso de igualdad de votos entre dos y más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al Dirigente de la siguiente forma: a) El Dirigente perteneciente a la Asociación con mayor antigüedad en la Confederación. Si persiste el empate: b) Por sorteo, ante el Ministro de Fe.	Se agrega una nueva letra b) b) El/ la candidato/a con mayor antigüedad de afiliación a su respectiva Organización de Base. Y la actual letra b), pasa a ser letra c), la cual a su vez se modifica: c) Por sorteo, de moneda al aire, ante el Ministro de Fe y la Comisión Electoral.	En caso de igualdad de votos entre dos y más candidatos/as en el último cargo a llenar, se elegirá al Dirigente/a de la siguiente forma: a) El/la Dirigente/a perteneciente a la Asociación con mayor antigüedad en la Confederación. Si persiste el empate: b) El/ la candidato/a con mayor antigüedad de afiliación a su respectiva Organización de Base. c) Por sorteo, de moneda al aire, ante el Ministro de Fe y la Comisión Electoral.
ARTICULO 16:	ARTICULO 16°:	ARTÍCULO 16°:
Si un director muriera, se incapacitará, renunciara o por cualquier causa perdiera la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que terminará su mandato. Dicho reemplazo se hará por elección complementaria, en asamblea convocada para ese solo efecto, ante un ministro de fe; los participantes dispondrán de tantas preferencias como cargos a llenar. En caso que la totalidad de los Directores	Modifíquese los tres primeros incisos por los siguientes preceptos: “Si un director muriera, se incapacitará, renunciara o por cualquier causa perdiera la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que terminara su mandato. Dicho reemplazo operara automáticamente durante el transcurso de los siete días posteriores de haber quedado vacante el cargo. El Secretario General deberá comunicar por carta certificada, durante los	Si un director muriera, se incapacitará, renunciara o por cualquier causa perdiera la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que terminara su mandato. Dicho reemplazo operara automáticamente durante el transcurso de los siete días posteriores de haber quedado vacante el cargo. El/la Secretario/a General deberá comunicar por carta certificada, durante los siete días posteriores de haberse producido la vacante, a la Inspección del



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

Nacionales, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, los restantes miembros del Consejo Nacional, deberán en un término de 30 días, convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, con el exclusivo propósito de elegir nuevo Directorio Nacional de la organización.

Si el número de Directores que quedase, fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio Nacional de la Confederación, éste será renovado totalmente en cualquier época, y quienes resultasen elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años. Los Directores salientes estarán solamente facultados para convocar dentro de 15 días, desde que se produce la circunstancia señalada a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se procederá a la elección del nuevo Directorio Nacional.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de los nuevos Directores Nacionales a la Municipalidad en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

siete días posteriores de haberse producido la vacante, a la Inspección del Trabajo y al candidato que hubiere obtenido la votación precedente al último Director electo, su designación como nuevo director nacional. Esto, de manera sucesiva de acuerdo a los cargos vacantes que se produjeran, tanto por cese de funciones de un director en ejercicio, como por declinación de quien precediera según los resultados del último acto eleccionario nacional.

En caso que, la totalidad de los Directores Nacionales, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, los restantes miembros del Consejo Nacional, deberán en un plazo de 30 días, convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, con el exclusivo propósito de elegir nuevo Directorio Nacional de la organización, en concordancia con nuestros estatutos.

Si el número de Directores que quedase, fuera tal que impidiera la conformación del Directorio Nacional de la Confederación con el numero total consignado en el Art. 11; este será renovado totalmente en cualquier época, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. Los Directores salientes estarán solamente facultados para convocar dentro de 15 días, desde que se produce la circunstancia señalada a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se procederá a la elección del nuevo Directorio Nacional”.

Trabajo y al candidato que hubiere obtenido la votación precedente al último Director electo, su designación como nuevo director nacional. Esto, de manera sucesiva de acuerdo a los cargos vacantes que se produjeran, tanto por cese de funciones de un director en ejercicio, como por declinación de quien precediera según los resultados del último acto eleccionario nacional.

En caso que, la totalidad de los Directores Nacionales, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, los restantes miembros del Consejo Nacional, deberán en un plazo de 30 días, convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, con el exclusivo propósito de elegir nuevo Directorio Nacional de la organización, en concordancia con nuestros estatutos.

Si el número de Directores que quedase, fuera tal que impidiera la conformación del Directorio Nacional de la Confederación con el numero total consignado en el Art. 11; éste será renovado totalmente en cualquier época, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. Los Directores salientes estarán solamente facultados para convocar dentro de 15 días, desde que se produce la circunstancia señalada a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se procederá a la elección del nuevo Directorio Nacional”.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

		En los casos indicados, en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de los nuevos Directores Nacionales a la Municipalidad en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.
ARTICULO 17°:	ARTICULO 17°:	ARTÍCULO 17°:
Son de facultades y deberes del Presidente Nacional: a) Representar de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19.296 a la Confederación ante todo tipo de autoridades, entidades o eventos a que se invite a la Organización. b) Ordenar al Secretario General que convoque a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y al Directorio Nacional. c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Directorio Nacional. d) Firmar las actas y demás documentos. e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.	Artículo 17° Se modifica la letra a): a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, ante todo tipo de autoridades, entidades, eventos e instancias en las que deba participar. Se modifica la letra g): g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.	Son de facultades y deberes del Presidente/a Nacional: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación Nacional de Funcionarios/as Municipales, ante todo tipo de autoridades, entidades, eventos e instancias en las que deba participar. b) Ordenar al Secretario/a General que convoque a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y al Directorio Nacional. c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Directorio Nacional. d) Firmar las actas y demás documentos. e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
f) Dar cuenta periódica de la labor del Directorio Nacional en cada sesión del Consejo Nacional, y de la labor anual, por medio de un informe que presentará en la Asamblea Nacional Ordinaria. g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el Directorio Nacional.		f) Dar cuenta periódica de la labor del Directorio Nacional en cada sesión del Consejo Nacional, y de la labor anual, por medio de un informe que presentará en la Asamblea Nacional Ordinaria. g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.
ARTICULO 18°:	ARTICULO 18°:	ARTÍCULO 18°:
Será responsabilidad del Vice-Presidente: Subrogar al Presidente en caso de ausencia y será responsable de las relaciones internacionales.		Será responsabilidad del Vice-Presidente: Subrogar al Presidente/a en caso de ausencia y será responsable de las relaciones internacionales
ARTICULO 19°:	ARTICULO 19°:	ARTÍCULO 19°:
Son obligaciones del Secretario General: a) Redactar los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea, del Consejo y del Directorio Nacional, a los que dará lectura en la reunión siguiente. b) Recibir, afirmar y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y	Propone las siguientes modificaciones: Son obligaciones de la Secretaría General: Se modifica la letra b): b) Recibir, firmar y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo y el Directorio Nacional, y realizar con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.	Son obligaciones de la Secretaría General: a) Redactar los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea, del Consejo y del Directorio Nacional, a los que dará lectura en la reunión siguiente. b) Recibir, firmar y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el/la Presidente/a, los acuerdos adoptados por



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO

ASEMUCH, AÑO 2024-2025

autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo y el Directorio Nacional, y realizar con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos. c) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el Presidente, la Asamblea, el Consejo o el Directorio Nacional. d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Confederación. e) Dar fe de los actos de la organización en que no se exija la concurrencia de uno de los ministros de fe a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°19.296. f) Llevar al día el registro de organizaciones afiliadas con la nómina de socios que agrupan cada una de ellas, debiendo informar anualmente el número actual de socios entre el 1° de marzo y el 15 de abril de cada año, a la Inspección del Trabajo. Esta nómina de afiliados deberá contener:	Suprimir regional en la letra g) Agregar correos electrónicos. Trasládese la letra h) a la l). Agréguese nueva letra h) y letras i), j) y k), respectivamente: h) Elaborar dos padrones electorales durante cada año calendario; el primero al 1 de marzo, y el segundo, al 1 de septiembre de cada año. Los que se utilizaran para todo acto eleccionario o votación de asamblea que ocurra dentro de dichos periodos. Estos padrones deberán ser informados, a las bases de la Confederación y a la Inspección del Trabajo, antes del 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año. Los padrones citados serán elaborados consignando solo aquellas asociaciones que se encontraren al día en sus cuotas sociales, de acuerdo al informe consignado en la letra l del art. 25 del presente Estatuto. i) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio de la Confederación Nacional, el/la Secretario/a General deberá enviar a las bases, antes del 15 de marzo (junto a la convocatoria a elecciones y al padrón referido en la letra (h) precedente) la cuenta administrativa y financiera de la Confederación Nacional; así como el reglamento de asamblea y de elecciones. Reglamentos que deberán ser aprobados, en cada oportunidad, previamente por el Consejo Nacional.	la Asamblea, el Consejo y el Directorio Nacional, y realizar con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos. c) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el/la Presidente/a, la Asamblea, el Consejo o el Directorio Nacional. d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Confederación. e) Dar fe de los actos de la organización en que no se exija la concurrencia de uno de los ministros de fe a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°19.296. f) Llevar al día el registro de organizaciones afiliadas con la nómina de socios que agrupan cada una de ellas, debiendo informar anualmente el número actual de socios entre el 1° de marzo y el 15 de abril de cada año, a la Inspección del Trabajo. Esta nómina de afiliados deberá contener: - Nombre completo de la Asociación Base. - Nómina de socios de la Asociación Base. - RUT, y demás datos que se estimen necesarios como: fecha de nacimiento, escalafón, estudios, fecha de ingreso al Municipio, tipo de nombramiento, estado civil y número de hijos.
--	---	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

- Nombre completo de la Asociación Base. - Nómina de socios de la Asociación Base. - RUT, y demás datos que se estimen necesarios como: fecha de nacimiento, escalafón, estudios, fecha de ingreso al Municipio, tipo de nombramiento, estado civil y número de hijos. Se deberá asignar un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno de los afiliados. g) Mantener actualizado un registro de dirigentes de las organizaciones afiliadas, con los siguientes datos: - Nombre y RUN. - Cargo como dirigente. - Asociación base y federación regional a la que pertenece. - Fecha de ingreso como dirigente. - Dirección. - Teléfonos. - Municipio en el que trabaja. - Calidad del cargo funcionario (titular o contrata). - Estudios.	j) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio nacional y, cumplido el plazo de inscripción de candidatos/as, el/la Secretario/a General deberá informar a la Inspección del Trabajo y a los superiores jerárquicos de los/as candidatos/as, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.296. k) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio nacional y, al día siguiente de cumplido el plazo de inscripción de candidatos/as, el/la Secretario/a General deberá subir al sitio web de ASEMUCH, la foto, currículum y propuestas de gestión entregadas por los/as candidatos/as. El/la Secretario/a General deberá especificar, en el reglamento de elecciones, el formato tipo en que serán subidos estos materiales de difusión a la página electrónica de la Confederación, resguardando siempre otorgar el espacio suficiente para que los/as candidatos/as expresen el conjunto de sus ideas. Modifíquese la letra h) por l) Agréguese letra m) con el siguiente precepto: j) Mantener en forma permanente sitio web de ASEMUCH Nacional y publicar en ella los estatutos, reglamentos, informe final de la comisión revisora de cuentas y todos los documentos oficiales de los distintos órganos de la Confederación.	Se deberá asignar un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno de los afiliados. g) Mantener actualizado un registro de dirigentes de las organizaciones afiliadas, con los siguientes datos: - Nombre y RUN. - Cargo como dirigente. - Asociación base y federación a la que pertenece. - Fecha de ingreso como dirigente. - Dirección. - Teléfonos. - Municipio en el que trabaja. - Calidad del cargo funcionario (titular o contrata). - Estudios. h) Elaborar dos padrones electorales durante cada año calendario; el primero al 1 de marzo, y el segundo, al 1 de septiembre de cada año. Los que se utilizaran para todo acto eleccionario o votación de asamblea que ocurra dentro de dichos periodos. Estos padrones deberán ser informados a las bases de la Confederación y a la Inspección del Trabajo, antes del 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año. Los padrones citados serán elaborados
--	---	---



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

h) Mantener en un lugar visible un Organigrama de la Confederación, en el que se incluya la nómina de Asociaciones Comunes y Federaciones afiliadas, con el número actualizado mensualmente de sus respectivos socios.		consignando solo aquellas asociaciones que se encontraran al día en sus cuotas sociales, de acuerdo al informe consignado en la letra l del art. 25 del presente Estatuto. i) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio de la Confederación Nacional, el/la Secretario/a General deberá enviar a las bases, antes del 15 de marzo (junto a la convocatoria a elecciones y al padrón referido en la letra (h) precedente) la cuenta administrativa y financiera de la Confederación Nacional; así como el reglamento de asamblea y de elecciones. Reglamentos que deberán ser aprobados, en cada oportunidad, previamente por el Consejo Nacional. j) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio nacional y, cumplido el plazo de inscripción de candidatos/as, el/la Secretario/a General deberá informar a la Inspección del Trabajo y a los superiores jerárquicos de los/as candidatos/as, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.296. k) En el año en que corresponda elegir nuevo directorio nacional y, al día siguiente de cumplido el plazo de inscripción de candidatos/as, el/la Secretario/a General deberá subir al sitio web de ASEMUCH, la foto, currículum y propuestas de gestión entregadas por los/as candidatos/as. El/la
---	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

		Secretario/a General deberá especificar, en el reglamento de elecciones, el formato tipo en que serán subidos estos materiales de difusión a la página electrónica de la Confederación, resguardando siempre otorgar el espacio suficiente para que los/as candidatos/as expresen el conjunto de sus ideas. l) Mantener en un lugar visible un Organigrama de la Confederación, en el que se incluya la nómina de Asociaciones Comunales y Federaciones afiliadas, con el número actualizado mensualmente de sus respectivos socios. m) Mantener en forma permanente sitio web de ASEMUCH Nacional y publicar en ella los estatutos, reglamentos, informe final de la comisión revisora de cuentas y todos los documentos oficiales de los distintos órganos de la Confederación.
ARTICULO 20°:	ARTICULO 20°:	ARTÍCULO 20°:
Corresponde al Tesorero Nacional: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización. b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios.	Artículo 20° Corresponde a la Tesorería Nacional: Modifíquese la letra b) por el siguiente precepto: b) Recaudar las cuotas de las asociaciones de base, en las respectivas cuentas corrientes, ya sea por transferencias, depósitos o en efectivo.	Corresponde a la Tesorería Nacional: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización. b) Recaudar las cuotas de las asociaciones de base, en las respectivas cuentas corrientes, ya sea por transferencias, depósitos o en efectivo.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.296, a saber: Contra estos fondos girará conjuntamente el Presidente y el Tesorero, los que serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros. d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario. e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que determine el Directorio Nacional, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional ajustándose al presupuesto. f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, debiendo ser entregado en reunión ordinaria del Directorio Nacional. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero. g) Depositar los fondos de la organización a que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Confederación en la oficina del Banco más próximo del domicilio en la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a diez unidades de fomento.	En letra f) después de “Directorio Nacional”, agréguese “y Consejo Nacional”. Agréguese letras l) y m) los siguientes preceptos correlativamente: l) Informar al Secretario/a General, antes del 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año, la cantidad de organizaciones afiliadas a la fecha, consignando el estado de pago de sus cuotas sociales. Así como también, aquellas que se hubieren desafiliado. m) Observar y dar cumplimiento estrictamente a las recomendaciones de la Comisión Revisora de Cuentas.	c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.296, a saber: Contra estos fondos girará conjuntamente el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a, los que serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros. d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos, además, del inventario. e) Efectuar de acuerdo con el/la Presidente/a, el pago de los gastos e inversiones que determine el Directorio Nacional, la Asamblea Nacional, y el Consejo Nacional, ajustándose al presupuesto. f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, debiendo ser entregado en reunión ordinaria del Directorio Nacional. Estos estados de caja deben ser firmados por el/la Presidente/a y Tesorero/a. g) Depositar los fondos de la organización a que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Confederación en la oficina del Banco más próximo del domicilio en la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a diez unidades de fomento.
---	---	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendándose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Nacional Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución del nuevo Directorio. i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el Presidente y el Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios en orden cronológico. j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, el que deberá someter a consideración del Directorio Nacional.		h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendándose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Nacional Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución del nuevo Directorio. i) El/la tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios en orden cronológico. j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, el que deberá someter a consideración del Directorio Nacional. k) Presentar al Directorio Nacional, un balance anual al 31 de diciembre, que refleje el estado financiero de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, el que será conocido y aprobado por el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.
--	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

k) Presentar al Directorio Nacional un balance anual al 31 de Diciembre, que refleje el estado financiero de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, el que será conocido y aprobado por el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.		l) Informar al Secretario/a General, antes del 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año, la cantidad de organizaciones afiliadas a la fecha, consignando el estado de pago de sus cuotas sociales. Así como también, aquellas que se hubieren desafiliado. m) Observar y dar cumplimiento estrictamente a las recomendaciones de la Comisión Revisora de Cuentas.
ARTICULO 21°: Serán obligaciones del Secretario de Actas y Archivero: a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y del Directorio Nacional, a las que dará lectura para su aprobación por las respectivas asambleas en su próxima sesión. b) Llevar al día el libro de actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario de Actas y Secretario General. c) Grabar y resguardar las cintas en que registren las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional. d) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.	NUEVO ARTICULO 21°: Se elimina “ y Archivero”. Modificase la letra c) por el siguiente precepto: c) Grabar de forma digital las deliberaciones y acuerdos, del Directorio Nacional y Consejo Nacional.	ARTÍCULO 21°: Serán obligaciones del/la Secretario/a de Actas: a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y del Directorio Nacional, a las que dará lectura para su aprobación por las respectivas asambleas en su próxima sesión. b) Llevar al día el libro de actas, las que deberán ser firmadas por el/la Presidente/a, Secretario/a de Actas y Secretario/a General. c) Grabar de forma digital las deliberaciones y acuerdos, del Directorio Nacional y Consejo Nacional. d) Reemplazar al Secretario/a General en caso de ausencia o impedimento.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 22°:		ARTÍCULO 22°:
Son obligaciones del Pro-Tesorero: a) Subrogar al Tesorero Nacional. b) Asistirlo en sus funciones.		Son obligaciones del/la Pro-Tesorero/a: a) Subrogar al/la Tesorero/a Nacional. b) Asistirlo/a en sus funciones.
ARTICULO 23°:	ARTÍCULO 23°:	ARTÍCULO 23°:
Son obligaciones de los Directores Nacionales, asumir las siguientes funciones: a) Difusión y comunicaciones. b) Educación y formación gremial. c) Asuntos laborales y negociación. d) Estudios técnicos. e) Deportes, cultura y recreación. f) De la mujer. g) Higiene y seguridad. h) Bienestar social y salud. i) Previsión social.	Modifíquese por el siguiente precepto: Son obligaciones de los/las Directores/as Nacionales gestionar los Mandatos de las asambleas nacionales; informando en las Cuentas Administrativas de la Confederación, respecto a los avances en las materias que han quedado bajo su responsabilidad; desplegándose en las siguientes Comisiones: a) Difusión y comunicaciones. b) Formación gremial y capacitación. c) Asuntos laborales y negociación. d) Estudios técnicos. e) Deportes, cultura y recreación. f) Equidad de Género y Diversidades. g) Higiene y seguridad. h) Bienestar social y salud. i) Previsión social. j) Movilización.	Son obligaciones de los/las Directores/as Nacionales gestionar los Mandatos de las asambleas nacionales; informando en las Cuentas Administrativas de la Confederación, respecto a los avances en las materias que han quedado bajo su responsabilidad; desplegándose en las siguientes Comisiones: a) Difusión y comunicaciones. b) Formación gremial y capacitación. c) Asuntos laborales y negociación. d) Estudios técnicos. e) Deportes, cultura y recreación. f) Equidad de Género y Diversidades. g) Higiene y seguridad. h) Bienestar social y salud. i) Previsión social. j) Movilización.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

TITULO III DE LOS AFILIADOS	TITULO III DE LOS AFILIADOS	TITULO III DE LOS AFILIADOS
ARTICULO 24°: Podrán pertenecer a esta Confederación las Federaciones Regionales de Funcionarios Municipales y Asociaciones de Funcionarios Municipales, que agrupan a los trabajadores municipales de planta y/o contrata de las municipalidades del país.	ARTICULO 24°: Podrán pertenecer a esta Confederación, las Federaciones Nacionales, Regionales y Provinciales de Funcionarios/as Municipales, y Asociaciones Comunales de Funcionarios/as Municipales, que agrupan a los trabajadores/as municipales de planta y/o contrata de las municipalidades del país, además, de trabajadores/as pertenecientes a la modalidad código del trabajo.	ARTÍCULO 24°: Podrán pertenecer a esta Confederación, las Federaciones Nacionales, Regionales y Provinciales de Funcionarios/as Municipales, y Asociaciones Comunales de Funcionarios/as Municipales, que agrupan a los trabajadores/as municipales de planta y/o contrata de las municipalidades del país, además, de trabajadores/as pertenecientes a la modalidad código del trabajo.
ARTICULO 25°: Son obligaciones y deberes de los confederados: a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas. b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional que se les convoque; cooperar a las labores de la Confederación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden. c) Pagar una cuota social de \$200.- pesos mensuales por cada socio afiliado a la respectiva organización local afiliada a esta Confederación, la que se descontará por	ARTICULO 25°: En la letra a) después de “estatuto” agréguese “y sus reglamentos”. c) Pagar una cuota social mensual, por cada socio/a afiliado/a a la respectiva organización local, afiliada a esta Confederación, la que se descontará por planilla por el municipio respectivo. Dicha cuota se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que se reajuste la E.S.M.	ARTÍCULO 25°: Son obligaciones y deberes de los/as confederados/as: a) Conocer este estatuto y sus reglamentos, respetar sus disposiciones y cumplirlas. b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional que se les convoque; cooperar a las labores de la Confederación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden. c) Pagar una cuota social mensual, por cada socio/a afiliado/a a la respectiva organización local, afiliada a esta Confederación, la que se descontará por planilla por el municipio respectivo. Dicha cuota se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que se reajuste la E.S.M.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

planilla por el municipio respectivo. Dicha cuota se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que se reajuste la E.S.M. d) Proporcionar los datos correspondientes y dar aviso al Secretario General cuando se produzcan variaciones que alteren las anotaciones del registro de organizaciones afiliadas.		d) Proporcionar los datos correspondientes y dar aviso al/la Secretario/a General, cuando se produzcan variaciones que alteren las anotaciones del registro de organizaciones afiliadas.
TITULO IV DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	TITULO IV DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	TITULO IV DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
ARTICULO 26°:	ARTICULO 26°:	ARTÍCULO 26°:
La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cinco (5) dirigentes de Asociaciones de Base, que no sean miembros del Directorio y del Consejo Nacional y será elegida en votación secreta e informada por la Asamblea Nacional, conjuntamente con la elección del Directorio correspondiente y durará en su cargo el mismo período de aquel, con las siguientes facultades: a) Comprobar que los gastos e inversiones nacionales se efectúen de acuerdo al presupuesto. b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Confederación.	Modifíquese el inciso primero por el siguiente: “La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cinco (5) dirigentes/as de Asociaciones Base, que no sean miembros del Directorio Nacional y del Consejo Nacional y será elegida en votación secreta. Se votará por un máximo de tres candidatos/as conjuntamente con la elección del Directorio Nacional; y durará en su cargo el mismo periodo de aquel. Para postular como candidato/a a la Comisión Revisora de Cuentas, se deberá acreditar formación técnica o profesional en el rubro contable o experiencia laboral en el mismo; así como haber participado en Comisiones Revisoras de Cuentas en Asociaciones de Base o Federaciones.	La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cinco (5) dirigentes/as de Asociaciones Base, que no sean miembros del Directorio Nacional y del Consejo Nacional y será elegida en votación secreta. Se votará por un máximo de tres candidatos/as conjuntamente con la elección del Directorio Nacional; y durará en su cargo el mismo periodo de aquel. Para postular como candidato/a a la Comisión Revisora de Cuentas, se deberá acreditar formación técnica o profesional en el rubro contable o experiencia laboral en el mismo; así como haber participado en Comisiones Revisoras de Cuentas en Asociaciones de Base o Federaciones.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO

ASEMUCH, AÑO 2024-2025

c) Velar que los libros de ingresos y egresos, además el inventario, sean llevados correctamente conforme a normas de Contabilidad General. La Comisión Nacional Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo del Consejo Nacional. En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Confederación será obligada a pagar sus honorarios. Mientras dure el proceso de revisión, la Comisión estará facultada para solicitar los informes que estime pertinentes al Tesorero Nacional, a fin de aclarar cualquier duda que se le presentase y así hacer más expedito el referido proceso de revisión. Si la Comisión Nacional Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito	Trasládese el inciso segundo antes de enunciación de las letras y agréguese última parte al mismo inciso: La Comisión Nacional Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional. La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En la letra a) modifíquese “presupuesto” por “programa de actividades y a su correspondiente presupuesto”. En la letra c) sustitúyase “libros” por “registros” Agréguese letra d), e) f), g) con los siguientes preceptos: d) La Comisión Revisora de Cuentas deberá contar con un reglamento y un manual de procedimientos que, estarán destinados a orientar la confección de informes objetivos en cuanto a discriminar usos intensivos de recursos por gestión gremial. Este reglamento deberá ser conocido por los directivos nacionales, a los efectos de que sus rendiciones se ajusten a procedimiento. En caso de que la Comisión requiera de una asesoría externa, ésta deberá ser efectuada por un Contador Público o Auditor. e) Mientras dure el proceso de revisión, la Comisión estará facultada para solicitar los informes que estime pertinentes al/la Tesorero/a Nacional, a fin de aclarar cualquier duda que	La Comisión Nacional Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional. La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones. a) Comprobar que los gastos e inversiones nacionales se efectúen de acuerdo al programa de actividades y a su correspondiente presupuesto. b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Confederación. c) Velar que los registros de ingresos y egresos, además, el inventario, sean llevados correctamente conforme a normas de Contabilidad General. d) La Comisión Revisora de Cuentas deberá contar con un reglamento y un manual de procedimientos que, estarán destinados a orientar la confección de informes objetivos en cuanto a discriminar usos intensivos de recursos por gestión gremial. Este reglamento deberá ser conocido por los directivos nacionales, a los efectos de que sus rendiciones se ajusten a procedimiento. En caso de que la Comisión requiera de una asesoría externa, ésta deberá ser efectuada por un Contador Público o Auditor.
---	--	---



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva y al Consejo Nacional. La Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar el resultado de su trabajo por medio de un informe escrito, el que será entregado al Consejo Nacional. Igual obligación le asiste respecto de las asociaciones afiliadas, a las que informará debidamente en la Asamblea Nacional.	se le presentase y así hacer más expedito el referido proceso de revisión. f) Si la Comisión Nacional Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para su normal funcionamiento, este deberá ser informado en la primera asamblea nacional que se convoque, además, de la Inspección del Trabajo y al Consejo Nacional. g) La Comisión Nacional Revisora de Cuentas deberá comunicar el resultado de su trabajo por medio de un informe escrito, estos deberán ser trimestrales y entregados al Consejo Nacional para su conocimiento; los que entregaran el informe final anual, que será informado a las bases conjuntamente con las cuentas administrativas y financiera del Directorio. La Comisión estará obligada a denunciar a la asamblea cualquier situación que amerite una denuncia ante la Justicia Ordinaria. Trasládese inciso segundo antes de la enunciación de las letras. Suprímase inciso tercero. Suprímase inciso cuarto. Trasládese inciso quinto a letra e) Suprímase inciso sexto. Suprímase inciso séptimo.	e) Mientras dure el proceso de revisión, la Comisión estará facultada para solicitar los informes que estime pertinentes al/la Tesorero/a Nacional, a fin de aclarar cualquier duda que se le presentase y así hacer más expedito el referido proceso de revisión. f) Si la Comisión Nacional Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para su normal funcionamiento, este deberá ser informado en la primera asamblea nacional que se convoque, además, de la Inspección del Trabajo y al Consejo Nacional. g) La Comisión Nacional Revisora de Cuentas deberá comunicar el resultado de su trabajo por medio de un informe escrito, estos deberán ser trimestrales y entregados al Consejo Nacional para su conocimiento; los que entregaran el informe final anual, que será informado a las bases conjuntamente con las cuentas administrativas y financiera del Directorio. La Comisión estará obligada a denunciar a la asamblea cualquier situación que amerite una denuncia ante la Justicia Ordinaria.
--	---	---



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN	TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN	TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN
ARTICULO 27°:	ARTICULO 27°:	ARTÍCULO 27°:
El patrimonio de la Confederación se compone por: a) Las cuotas que la Asamblea Nacional determine respecto de las organizaciones afiliadas de acuerdo con este estatuto. b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte. c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición. d) El producto de los bienes de la organización. e) El producto de la venta de sus activos. f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto. g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.	Se modifica la letra a) y b) a) Las cuotas sociales que, la Asamblea Nacional determine respecto de las organizaciones afiliadas, de acuerdo con este estatuto. b) Las erogaciones voluntarias que, en su favor hicieran los asociados o terceros. Y se incorporan nuevas letras c) y d) c) Las Herencias por causa de muerte. d) Asignaciones especiales o donaciones, entregadas de manera voluntaria.	El patrimonio de la Confederación se compone por: a) Las cuotas sociales que, la Asamblea Nacional determine respecto de las organizaciones afiliadas, de acuerdo con este estatuto. b) Las erogaciones voluntarias que, en su favor hicieran los asociados o terceros. c) Las Herencias por causa de muerte. d) Asignaciones especiales o donaciones, entregadas de manera voluntaria. e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición. f) El producto de los bienes de la organización. g) El producto de la venta de sus activos. h) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto. i) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. j) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

TITULO VI DE LA DISCIPLINA INTERNA	TITULO VI DE LA DISCIPLINA INTERNA	TITULO VI DE LA DISCIPLINA INTERNA
ARTICULO 28°: La organización afiliada que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder, excepto error involuntario. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a la organización para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.	ARTICULO 28°: La organización afiliada que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios gremiales y sociales que le pudieran corresponder, excepto por error involuntario de ASEMUCH Nacional. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.	ARTÍCULO 28°: La organización afiliada que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios gremiales y sociales que le pudieran corresponder, excepto por error involuntario de ASEMUCH Nacional. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a la organización para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.
ARTICULO 29°: El Consejo Nacional podrá sancionar a los Confederados que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura.	ARTICULO 29°: Modifíquese inciso primero por el siguiente: La Comisión de Disciplina en conjunto con el Consejo Nacional podrán sancionar a los directivos nacionales, a las asociaciones de base y federaciones que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:	ARTÍCULO 29°: La Comisión de Disciplina en conjunto con el Consejo Nacional, podrán sancionar a los directivos nacionales, a los de asociaciones de base y de federaciones que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

b) Por incumplimiento grave a los deberes de las organizaciones afiliadas, o sus socios, de la Ley, estos estatutos y reglamentos complementarios y no acatar los mandatos acordados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional. c) Por actos que, a juicio del Consejo Nacional, constituyan faltas merecedoras de sanción.	Modifíquese la letra b) por la siguiente: b) Por incumplimiento grave a los deberes de las organizaciones afiliadas a la Ley, a estos estatutos y reglamentos complementarios; como por no acatar los mandatos acordados por el Directorio Nacional, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional. En la letra c) sustitúyase “,” por “y de la Comisión de Disciplina”. Agréguese la siguiente letra d): d) La inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejos Nacionales, sin envió de un representante de federación, se sancionará con 1 U.T.M.; y su no pago será informado a la Comisión de Disciplina. Misma sanción se establece para los directivos nacionales, con la salvedad de excusa por licencia médica o razones laborales, debidamente certificadas e informadas por escrito con debida antelación.	b) Por incumplimiento grave a los deberes de las organizaciones afiliadas a la Ley, a estos estatutos y reglamentos complementarios; como por no acatar los mandatos acordados por el Directorio Nacional, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional. c) Por actos que, a juicio del Consejo Nacional y de la Comisión de Disciplina, constituyan faltas merecedoras de sanción. d) La inasistencia a dos sesiones consecutivas del Consejo Nacional, sin envió de un representante de federación, se sancionará con 1 U.T.M.; y su no pago será informado a la Comisión de Disciplina. Misma sanción se establece para los directivos nacionales, con la salvedad de excusa por licencia médica o razones laborales, debidamente certificadas e informadas por escrito con debida antelación.
--	--	--



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 30°:	ARTICULO 30°:	ARTÍCULO 30°:
Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hiciera necesario, el Consejo Nacional, como medida extrema, podrá suspender o expulsar a la organización afiliada, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse a través de un debido proceso que será reglamentado. La medida de suspensión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional. Y, en caso de expulsión, se requerirá el acuerdo del ochenta por ciento del Consejo Nacional.	Modifíquese el inciso primero por el siguiente: Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hicieren necesario, el Consejo Nacional, podrá suspender al director nacional u organización afiliada. A estos efectos, siempre se dará la oportunidad de debida defensa través de un proceso establecido en el reglamento de la Comisión de Disciplina. La medida de suspensión solo surtirá efecto si es aprobada por dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. Y, en caso de expulsión, se requerirá el acuerdo del ochenta por ciento de la Asamblea Nacional, en la que también habrá derecho a legítima defensa. Para el caso de la evaluación de un reintegro esto será materia de un informe favorable de la Comisión de disciplina a la Asamblea Nacional, el que decidirá por mayoría absoluta. Suprímase inciso segundo.	Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hicieren necesario, el Consejo Nacional, podrá suspender al director nacional u organización afiliada. A estos efectos, siempre se dará la oportunidad de debida defensa través de un proceso establecido en el reglamento de la Comisión de Disciplina. La medida de suspensión solo surtirá efecto si es aprobada por dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. Y, en caso de expulsión, se requerirá el acuerdo del ochenta por ciento de la Asamblea Nacional, en la que también habrá derecho a legítima defensa. Para el caso de la evaluación de un reintegro esto será materia de un informe favorable de la Comisión de disciplina a la Asamblea Nacional, el que decidirá por mayoría absoluta.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTICULO 1°: La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, es la continuadora legal de la corporación de derecho privado denominada Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH, corporación que obtuvo su personalidad jurídica por Decreto Supremo de Justicia N° 5084 del 28 de octubre de 1947.		ARTÍCULO 1°: La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, es la continuadora legal de la corporación de derecho privado denominada Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH, corporación que obtuvo su personalidad jurídica por Decreto Supremo de Justicia N° 5084, del 28 de octubre de 1947.
ARTICULO 2°: La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, se ha acogido al régimen jurídico que establece la Ley 19.296 de 14 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°transitorio de dicha Ley.		ARTÍCULO 2°: La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, se ha acogido al régimen jurídico que establece la Ley 19.296 de 14 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°transitorio de dicha Ley.
ARTICULO 3°: Esta Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, está afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, registrada bajo el N°02 de Asociaciones Gremiales.	Se agregan los incisos 2, 3 y 4 respectivamente. ASEMUCH Nacional, está afiliada a la Internacional de Servicios Públicos (ISP), desde el ASEMUCH Nacional, está afiliada a la Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Estado (CLATE), desde el Asimismo, ASEMUCH Nacional, se podrá afiliar a cualquier instancia nacional o internacional ligada al mundo gremial que, permita fortalecer los objetivos y/o logros de nuestra Confederación.	ARTÍCULO 3°: Esta Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, está afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, registrada bajo el N°02 de Asociaciones Gremiales. ASEMUCH Nacional, está afiliada a la Internacional de Servicios Públicos (ISP), desde el..... ASEMUCH Nacional, está afiliada a la Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Estado (CLATE), desde el.....



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

		Asimismo, ASEMUCH Nacional, se podrá afiliar a cualquier instancia nacional o internacional ligada al mundo gremial que, permita fortalecer los objetivos y/o logros de nuestra Confederación.
ARTICULO 4°:	MODIFICASE ARTICULO 4°	ARTÍCULO 4°:
Se faculta al Directorio de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, para que pueda introducir las modificaciones al Estatuto que formule la autoridad competente, en la función de esta reforma.	Se faculta al Directorio de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, para que proponga modificaciones al Estatuto, las que serán sancionadas por la Asamblea Nacional, en la función de esta reforma.	Se faculta al Directorio de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, para que proponga modificaciones al Estatuto, las que serán sancionadas por la Asamblea Nacional, en la función de esta reforma.
	TRASLADASE ARTICULO 5° TRANSITORIO AL ARTICULO 7° TRANSITORIO	
	AGREGUESE NUEVO ARTICULO 5° TRANSITORIO	ARTÍCULO 5°:
	Créase la Comisión de Movilización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto. Esta Comisión formará parte de la estructura orgánica de la Confederación, a partir de la fecha que se apruebe la modificación de estos estatutos, en la primera Asamblea Ordinaria del año 2025. Esta Comisión entrará en ejercicio, con la conformación del nuevo Directorio Nacional de ASEMUCH, por el periodo 2025-2027.	Créase la Comisión de Movilización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto. Esta Comisión formará parte de la estructura orgánica de la Confederación, a partir de la fecha que se apruebe la modificación de estos estatutos, en la primera Asamblea Ordinaria del año 2025. Esta Comisión entrará en ejercicio, con la conformación del nuevo Directorio Nacional de ASEMUCH, por el periodo 2025-2027.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

TEXTO ORIGINAL	OBSERVACIONES PLANTEADAS (CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)	TEXTO PROPUESTO ASEMUCH, AÑO 2024-2025
	AGREGUESE NUEVO ARTICULO 6° TRANSITORIO Créase el Comité de Disciplina, con el propósito fundamental de revisar, analizar y sancionar actos que transgredan los contenidos de este estatuto, y, además, de todo acto reprochable que atente contra la dignidad y honra de los dirigentes y dirigentas, a nivel local, regional y nacional. Este Comité estará constituido por 5 integrantes y formará parte de la estructura orgánica de la Confederación, a partir de la fecha que se apruebe la modificación de estos estatutos, en la primera Asamblea Ordinaria del año 2025. En dicha Asamblea, se procederá a la elección de los integrantes del Comité de Disciplina a través de un proceso eleccionario, donde cada dirigente/a acreditado/a podrá participar como candidato/a. Para efectos de su votación, el Directorio Nacional, pondrá a disposición de la dirigencia del país, el diseño de su funcionamiento y conformación, para que sea votado con el debido conocimiento. Una vez elegidos los integrantes del Comité de Disciplina, deberán elaborar un Reglamento de Disciplina.	ARTÍCULO 6°: Créase el Comité de Disciplina, con el propósito fundamental de revisar, analizar y sancionar actos que transgredan los contenidos de este estatuto, y, además, de todo acto reprochable que atente contra la dignidad y honra de los dirigentes y dirigentas, a nivel local, regional y nacional. Este Comité estará constituido por 5 integrantes y formará parte de la estructura orgánica de la Confederación, a partir de la fecha que se apruebe la modificación de estos estatutos, en la primera Asamblea Ordinaria del año 2025. En dicha Asamblea, se procederá a la elección de los integrantes del Comité de Disciplina a través de un proceso eleccionario, donde cada dirigente/a acreditado/a podrá participar como candidato/a. Para efectos de su votación, el Directorio Nacional, pondrá a disposición de la dirigencia del país, el diseño de su funcionamiento y conformación, para que sea votado con el debido conocimiento. Una vez elegidos los integrantes del Comité de Disciplina, deberán elaborar un Reglamento de Disciplina.



BORRADOR ESTATUTOS CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

TEXTO ORIGINAL

OBSERVACIONES PLANTEADAS
(CANELO DE NOS, SEPTIEMBRE 2009 Y DIRECTORIO NACIONAL,2024)

TEXTO PROPUESTO
ASEMUCH, AÑO 2024-2025

ARTICULO 5°:	ARTICULO 5° TRANSITORIO PASA A SER NUEVO ARTICULO 7° TRANSITORIO	ARTÍCULO 7°:
Complementése a los medios de comunicación existentes entre la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y sus asociados, el sitio electrónico www.asemuch.cl y su correo electrónico vigente, como canal de difusión oficial de esta organización. Santiago, 23 de noviembre de 2001. ASEMUCH	Difúndase a las bases del país, las redes sociales oficiales de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tales como: a) Correo electrónico: asemuchchile@asemuch.cl b) Tesorería Nacional: tesorerianacional.asemuch@gmail.com c) Sitio web: www.asemuch.cl d) Facebook: ASEMUCH CHILE OFICIAL e) Instagram: ASEMUCH CHILE OFICIAL f) Twitter: ASEMUCH CHILE OFICIAL g) Tik Tok: ASEMUCH CHILE OFICIAL	Difúndase a las bases del país, las redes sociales oficiales de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tales como: a) Correo electrónico: asemuchchile@asemuch.cl b) Tesorería Nacional: tesorerianacional.asemuch@gmail.com c) Sitio web: www.asemuch.cl d) Facebook: ASEMUCH CHILE OFICIAL e) Instagram: ASEMUCH CHILE OFICIAL f) Twitter: ASEMUCH CHILE OFICIAL g) Tik Tok: ASEMUCH CHILE OFICIAL